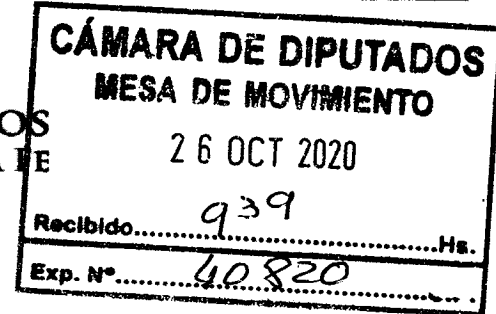




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Declárase como actividad esencial el ejercicio profesional de la Abogacía en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 2 - El ejercicio de la actividad profesional incluye la circulación y permanencia en lugares vinculados con el estricto cumplimiento de los servicios profesionales.

ARTÍCULO 3 - La exhibición del carnet expedido por los respectivos Colegios Profesionales acreditará, por sí sola, ante quienes lo soliciten la calidad de profesional habilitado.

ARTÍCULO 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sergio J. Basile
Diputado Provincial Autor

Juan Cruz Cándido
Diputada Provincial Firmante

Silvana Di Stefano
Diputada Provincial Firmante

Marcelo González
Diputada Provincial Firmante

Marlen Espíndola
Diputada Provincial Firmante

Silvia Ciancio
Diputada Provincial Firmante

Fabián Bastía
Diputada Provincial Firmante

Georgina Orciani
Diputada Provincial Firmante

Jimena Senn
Diputada Provincial Firmante

Fabián Palo Oliver
Diputado Provincial Firmante

Clara García
Diputada Provincial Firmante

Rubén Giustiniani
Diputada Provincial Firmante

Carlos Del Frade
Diputada Provincial Firmante

Mónica Peralta
Diputada Provincial Firmante

Betina Florito
Diputada Provincial Firmante

Oscar Martínez
Diputada Provincial Firmante

Alejandro Boscarol
Diputada Provincial Firmante



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En todos los países en los que se implementan restricciones al orden constitucional, la respuesta de emergencia de los gobiernos genera confrontación con los principios de gobernabilidad democrática, los derechos humanos y el estado de derecho. La vigilancia en la aplicación de las leyes y la tutela efectiva de derechos no puede ser cercenada por ausencia de funcionamiento de los poderes del estado.

En el contexto de la pandemia COVID 19, el gobierno nacional y provincial ha establecido por distintos períodos de tiempo, una serie de restricciones al ejercicio de derechos civiles, sociales y económicos de la ciudadanía para cuidar la salud colectiva.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación y las Cortes Provinciales- entre la que se cuenta la de nuestra Provincia- han suspendido y restablecido la actividad judicial en forma total y/o parcial en los territorios conforme fue variando el mapa epidemiológico y las recomendaciones de los expertos en salud nacionales y locales sobre el tema.

La apertura y cierre de la actividad judicial y administrativa ha afectado y afecta el ejercicio de los derechos civiles, sociales, económicos y políticos de la ciudadanía.

Los Colegios Profesionales de Abogados del país han expresado en forma individual y colectiva a los poderes del Estado Nacional y de sus Provincias su preocupación por lo que esta situación significa en un estado social de derecho.

En nuestra Provincia, los cinco Colegios Profesionales de Abogados han mantenido comunicación permanente con los tres poderes del Estado manifestando sistemáticamente la necesidad de buscar soluciones conjuntas y creativas a esta crisis inesperada, habilitando



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

espacios institucionales permanentes de diálogo sobre todo en los ámbitos del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial.

La Federación de la Abogacía Santafesina, conformada por los Colegios Profesionales de Abogados de las Cinco Circunscripciones en representación de unos 20.000 profesionales matriculados, advierte desde el inicio de la emergencia epidemiológica que *"no es posible suspender el ejercicio de los derechos ni el funcionamiento del sistema de justicia, porque la Justicia es esencial"*.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos por unanimidad ha referido respecto a las garantías judiciales en Estados de Emergencia (OC 9/87, octubre de 1987) *"deben considerarse como garantías judiciales indispensables que no pueden suspenderse, aquellos procedimientos judiciales inherentes a la forma democrática representativa de gobierno (art. 29.c), previstos en el derecho interno de los Estados Partes como idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo 27.2 de la CIDH y cuya supresión o limitación comporte la indefensión de tales derechos. Las mencionadas garantías judiciales deben ejercitarse dentro del marco y según los principios del debido proceso legal (art. 8 Convención Interamericana de Derechos Humanos) ..."*

Señor Presidente, el acceso a justicia es un derecho internacionalmente reconocido por las Convenciones Internacionales ratificadas por el Estado argentino (art 75 inc. 22 CN) y en la práctica el ejercicio de este derecho se traduce en remover las barreras que impiden que las personas conozcan sus derechos, cuenten con asesoría legal, acudan a un tribunal o instancia en la que pueda obtener una solución adecuada a sus conflictos.

La Justicia es un valor jurídico que orienta la convivencia social y un derecho inalienable de los ciudadanos que no puede soslayarse por decisiones de los gobiernos ni justificarse por razones de fuerza mayor. Salud, educación, seguridad y justicia son derechos esenciales y así lo han



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

venido reconociendo nuestras constituciones nacional y provincial como acuerdo político que regula la convivencia.

No es posible, por razones epidemiológicas, jerarquizar uno de estos cuatro derechos esenciales por sobre otro. La justicia y el acceso a ésta -por los mecanismos legales que nuestras leyes establecen- son tan esenciales como la salud, la educación y la seguridad.

Las actividades vinculadas a éstos derechos no han sido cercenadas en este tiempo, por el contrario, se han tomado medidas para resguardar su funcionamiento y proteger a los trabajadores y trabajadoras que prestan estos servicios esenciales.

Lamentablemente, esto no ha sido así hasta el momento con quienes prestan servicios jurídicos y coadyuvan con su trabajo al funcionamiento de los mecanismos legales que hacen posible la tutela de derechos en situaciones concretas.

Señor Presidente, *«En una sociedad basada en el respeto de la justicia, el abogado desempeña un eminente papel. Su misión no se limita a la fiel ejecución de un mandato en el marco de la ley. El abogado debe garantizar que se respete el Estado de Derecho y los intereses de aquellos a los que defiende en sus derechos y libertades. El respeto de la función del abogado es una condición esencial al Estado de Derecho y a una sociedad democrática.»*

En los ámbitos extrajudicial, judicial y administrativo en distintas materias, la labor del profesional de la abogacía colabora necesariamente con el acceso a justicia de la ciudadanía. En el ámbito judicial, la Ley Orgánica del Poder Judicial n° 10.160 reconoce que la Abogacía es una actividad auxiliar de la Justicia.

El presente Proyecto plantea que la esencialidad del acceso a justicia se materializa resguardando también la actividad de los profesionales que ejercen la Abogacía, reconociendo que la actividad profesional que éstos realizan tiene necesariamente ese carácter.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Sergio J. Basile
Diputado Provincial Autor

Juan Cruz Cándido
Diputada Provincial Firmante

Silvana Di Stefano
Diputada Provincial Firmante

Marcelo González
Diputada Provincial Firmante

Marlen Espíndola
Diputada Provincial Firmante

Silvia Ciancio
Diputada Provincial Firmante

Fabián Bastía
Diputada Provincial Firmante

Georgina Orciani
Diputada Provincial Firmante

Jimena Senn
Diputada Provincial Firmante

Fabián Palo Oliver
Diputado Provincial Firmante

Clara García
Diputada Provincial Firmante

Rubén Giustiniani
Diputada Provincial Firmante

Carlos Del Frade
Diputada Provincial Firmante

Mónica Peralta
Diputada Provincial Firmante

Betina Florito
Diputada Provincial Firmante

Oscar Martínez
Diputada Provincial Firmante

Alejandro Boscarol
Diputada Provincial Firmante